

PAR-I-007

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUE**

**CONSTANCIA**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Grupo de Información y Atención al Minero, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA	CLASIFICACIÓN
1	OF5-16371	VSC-000896	16/08/2017	470	22/9/2017	TITULO
2	0340-73 0340-73	VSC-000305 VSC-00934	10/4/2017 30/8/2017	365 468	23/5/2017 23/10/2017	TITULO
3	20404	VSC-000894	16/8/2017	464	14/9/2017	TITULO
4	0318-73	VSC-000895	16/8/2017	467	25/9/2017	TITULO
5	JGG-10241	VSC-000766	28/7/2017	465	19/9/2017	TITULO

Dada en Ibagué Tolima, el día ocho (08) de noviembre de 2017.



**JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA**  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGIE

Elaboró: Ely Sánchez C  
Técnica Asistencial

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

000896

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

DE 2017

16 AGO 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° OF5-16371"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 318 del 21 de mayo de 2015 y 310 del 5 de Mayo de 2016 modificada por la Resolución N° 319 de 14 de Junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

### ANTECEDENTES

El día 7 de noviembre de 2013, la Agencia Nacional de Minería- ANM- otorgó mediante Resolución N° 004296, la Autorización Temporal N° **OF5-16371**, al Municipio de Hobo Huila para la explotación de 80.000 m<sup>3</sup> de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** destinados a "**MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VIA HOBO- ESTORACAL MUNICIPIO DE HOBO- DEPARTAMETNO DEL HUILA**" ubicado en jurisdicción del Municipio de Hobo- Huila, desde la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, es decir desde el 23 de diciembre de 2013 hasta el 1 de septiembre de 2014 (Folio 109-110)

Según Resolución N° 000781 del 19 de mayo de 2017, la ANM rechazó solicitud de prórroga de la vigencia de la Autorización Temporal N° **OF5-16371** otorgada al Municipio de **HOBO- HUILA** (Folio 114)

Mediante Concepto Técnico N° 454 de fecha dos (2) de agosto de 2017, el cual hace parte integral del presente acto, se concluyó:

"(...)

### CONCLUSIONES

#### **Regalias.**

- Se recomienda al beneficiario de la autorización temporal N° OF5-16371, para que presente el pago por concepto de regalias por valor de \$ 5'856.200,00 pesos (Cinco millones ochocientos cincuenta y seis mil doscientos pesos m/cte.) más los intereses que se generen hasta la fecha oportuna de pago, lo anterior de acuerdo al análisis realizado en el numeral 2.1 del presente concepto técnico.

#### **Formatos Básicos Mineros**

- Se recomienda a la parte jurídica requerir al beneficiario de la autorización temporal para que presente los FBM anual de 2013 y semestral y anual de 2014, teniendo en cuenta que no se encuentra constancia de su cumplimiento.

#### **Licencia Ambiental**

4

13191

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° OF5-16371"

- Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto de lo concluido en el informe de visita PAR-I N° 361 del 01 de agosto de 2017, con el fin de que la autoridad ambiental se pronuncie respecto de la explotación efectuada sin la respectiva licencia ambiental.

**Terminación.**

- Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto de la terminación de la autorización temporal N° OF5-16371, teniendo en cuenta que perdió vigencia desde el día 01 de septiembre de 2014 y mediante resolución N° 000781 del 19 de mayo de 2017 se rechaza la solicitud de prórroga".

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Autorización Temporal No. **OF5-16371**, se concedió por un término de vigencia contado a partir de la Inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se efectuó el 23 de diciembre de 2013 y hasta el 1 de septiembre de 2014, plazo que no fue objeto de prórroga según Resolución N° 000781 del 19 de mayo de 2017

De acuerdo a lo anterior, la Autorización Temporal N° **OF5-16371** expiró su vigencia el 1 de septiembre de 2014, que una vez revisado y evaluado el expediente contentivo, se evidencia que el titular solicitó prórroga, la cual fue negada según Resolución N° 000781 del 19 de mayo de 2017, por tal razón se entrará a terminar por tiempo cumplido la Autorización Temporal No. **OF5-16371**

Se tiene que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución N° **003161** del 6 de agosto de 2014, las obligaciones exigibles para la Autorizaciones Temporales son: El pago y presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías, FBM y Licencia Ambiental

Así las cosas, se procedió con la evaluación técnica a través del Concepto Técnico **454** del 02 de agosto de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableciéndose el estado de las obligaciones, por lo que en el presente acto administrativo se procederá a requerir al beneficiario de la Autorización Temporal la presentación del FBM anual 2013, y semestral y anual de 2014; así como el pago por concepto de regalías por el valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.856.200.00)**, conforme a lo indicado en el numeral 2.1 del concepto técnico indicado.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** terminada por vencimiento del término la Autorización Temporal N° **OF5-16371**, otorgada al **MUNICIPIO DE HOBO- HUILA** con Nit **891.180.019-3** representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO TOVAR BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **19.444.708**, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** Se recuerda al **MUNICIPIO DE HOBO HUILA**, que no se deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **OF5-16371**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

**ARTICULO SEGUNDO:** Declárese que el **MUNICIPIO DE HOBO HUILA**, con Nit **891.180.019-3**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de:

- **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.856.200.00)**, por concepto de regalías, conforme a numeral 2.1 del concepto técnico N° 454

8

PAR-I = 470

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC-000896** del 16 de agosto de 2017, se ha proferido dentro del expediente N°. **OF5-16371**, se notificó por medio de aviso con radicado No. 20179010014481 del día 05 de septiembre de 2017, al señor **CARLOS ALBERTO TOVAR BAUTISTA**, Alcalde del Municipio de Hobo, con constancia de 472 recibida el 06 de septiembre de 2017, quedando ejecutoriada y en firme el 22 de septiembre de 2017, como quiera que contra dicha providencia no se interpuso recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa

Dada en Ibagué a los; 02 NOV 2017

  
**JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA**  
Coordinador

Elaboro: Elsy Sánchez C  
Técnica Asistencial (570)

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000305 DE

( 10 ABR 2017 )

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESULEVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0340-73"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes

#### ANTECEDENTES

Con Resolución No. 0492 del 05 de diciembre de 1996, el Ministerio de Minas y Energía-División Regional de Minas de Ibagué- otorgó al señor JOSE ULISES CASTRO RIVERA, la Licencia de Explotación No. 0340-73, para la explotación de ARCILLA, ubicado en el Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, en un área de 1.5 hectáreas, por el termino de diez años (10), contados a partir del 08 de septiembre de 2006 fecha de la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 17-18).

En Informe de visita técnica de seguimiento y control realizada al área de la Licencia de Explotación No. 0340-73, el día 15 de octubre de 2008, se concluyó que el titular minero realiza actividades de explotación de arcilla y arena para la fabricación de ladrillo. (Folios 65-81).

El 07 de abril de 2009 con radicado CMC 2009-30-9 el señor Jose Ulises Castro solicitó renuncia a la Licencia de Explotación No. 0340-73. (Folios 92-93).

En Concepto Técnico No. 506 del 20 de diciembre de 2016, se concluyó:

#### "REGALIAS

Se recomienda requerir al titular para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos comprobantes de pago, de los trimestres III, IV de 2006, I, II, III y IV de 2007 y de 2008, y I y II de 2009, teniendo en cuenta que el titular presentó renuncia al título minero el día 07 de abril de 2009.

8

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0340-73"**

**FORMATOS BASICOS MINEROS (FBM)**

Se recomienda requerir al titular para que presente los Formatos Básicos Mineros del primer semestre de los años 2007, 2008 y 2009, y los Formatos Básicos Mineros anuales de 2006, 2007 y 2008 con sus respectivos planos, teniendo en cuenta que el titular presentó renuncia al título minero el día 07 de abril de 2009.

**PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO)**

Se evidencia que la Licencia de Explotación No. 0340-73 no contó con el Programa de Trabajos e Inversiones-PTI aprobado, hasta el día 07 de abril de 2009, fecha en la cual el titular presentó renuncia.

**LICENCIA AMBIENTAL**

Se evidencia que la Licencia de Explotación No. 0340-73 no contó con viabilidad ambiental hasta el día 07 de abril de 2009, fecha en la cual el titular presentó renuncia.

**RENUNCIA DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION**

Se recomienda pronunciamiento respecto a la renuncia allegada por el titular día 07 de abril de 2009, mediante radicado 2009-30-9, toda vez que para la viabilidad de la misma no es necesario que el titular se encuentre al día.

**ULTIMA INSPECCION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

Se evidencia, según el mencionado informe, que dentro del área de la Licencia de Explotación No. 0340-73, no se halló personal laborando y no se encontraron labores activas de exploración, construcción y montaje y/o explotación el día de la visita técnica de seguimiento y control.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Ahora bien, respecto a la renuncia al Título Minero, se entrará a examinar dicha solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 23 del Decreto 2655 de 1988 para su procedencia.

Teniendo en cuenta lo anterior:

**"ARTÍCULO 23. Renuncia.** En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento. Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería...

De acuerdo a lo anterior el señor Jose Ulises Castro Rivera, presentó solicitud de renuncia a la Licencia de Explotación No. 0340-73 el 07 de abril de 2009, por lo cual se declarara viable la renuncia al referido título minero y se procederá aprobar y requerir lo recomendado en Concepto Técnico No. 506 del 20 de diciembre de 2016.

Es de aclarar que la Licencia de Explotación No. 0340-73 no conto con Programa de Trabajos e Inversiones PTI aprobado ni con licencia ambiental a través de los años de su otorgamiento, razón por lo cual no se puede calcular el pago de regalías desde la fecha de la inscripción (08 de septiembre de 2006 a la fecha de la renuncia (07 de abril de 2009), así como también se evidencia

9

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0340-73"**

a través de varios informes de visitas técnicas de seguimiento y control al área del título minero desde el año 2011 hasta el año 2016, que no hubo actividades de explotación en esos periodos.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE** la solicitud de renuncia efectuada dentro de la Licencia de Explotación No. 0340-73, presentada por el señor JOSE ULISES CASTRO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.240.575 de Ibagué, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar la terminación de la Licencia de Explotación N° 0340-73 otorgada al señor JOSE ULISES CASTRO RIVERA.

**Parágrafo.-** Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación N° 0340-73, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de IBAGUÉ, departamento del TOLIMA, Así mismo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Requerir al señor JOSE ULISES CASTRO RIVERA, titular de la Licencia de Explotación No. 0340-73, para que allegue los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2006, I, II, III y IV de los años 2007, 2008, I y II de 2009, razón por lo cual se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

**Parágrafo.** - Cancelaciones que deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del banco de Bogotá a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-** con NIT 900.500.018-2.

Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Requerir al señor JOSE ULISES CASTRO RIVERA, titular de la Licencia de Explotación No. 0340-73, para que presente los FBM Anual de 2006, Semestral y Anual de 2007 y 2008 y Semestral de 2009, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días contados a

9

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0340-73"**

partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Notifíquese personalmente al señor JOSE ULISES CASTRO RIVERA, titular de la Licencia de Explotación No. 0340-73, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas

**ARTÍCULO NOVENO.-** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



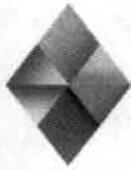
**JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Proyectó: Claudia Medina- Abogada PAR-I

Filtró: Monica Patricia Modesto C-Abogada VSC

Vo. Bo.: Juan Pablo Gallardo, Coordinador

Vo.Bo. Joel Dario Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO. 



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**



200.

PAR-I - 365

## PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC-000305** del 10 de abril de 2017, se ha proferido dentro del expediente N° **0340-73**, se notificó por medio de aviso con radicado No. 20179010005981 del día 4 de mayo de 2017, al señor **JOSE ULISES CASTRO RIVERA**, con constancia de 472 recibida el 5 de mayo de 2017, quedando ejecutoriada y en firme el 23 de mayo de 2017, como quiera que contra dicha providencia no se interpuso recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa

Dada en Ibagué a los; 10 JUL 2017

**JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA**  
Coordinador

Elaboro: Elsy Sánchez C.  
Técnica Asistencial

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC 000934 DE 2017

30 AGO 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN VSC 000305 DEL 10 DE ABRIL DE 2017, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 0340-73"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con Resolución No. 0492 del 05 de diciembre de 1996, el Ministerio de Minas y Energía-División Regional de Minas de Ibagué- otorgó al señor JOSE ULISES CASTRO RIVERA, la Licencia de Explotación No. 0340-73, para la explotación de ARCILLA, ubicado en el Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, en un área de 1.5 hectáreas, por el termino de diez años (10), contados a partir del 08 de septiembre de 2006 fecha de la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 17-18).

En Informe de visita técnica de seguimiento y control realizada al área de la Licencia de Explotación No. 0340-73, el día 15 de octubre de 2008, se concluyó que el titular minero realiza actividades de explotación de arcilla y arena para la fabricación de ladrillo. (Folios 65-81).

El 07 de abril de 2009 con radicado CMC 2009-30-9 el señor Jose Ulises Castro solicitó renuncia a la Licencia de Explotación No. 0340-73. (Folios 92-93).

En Concepto Técnico No. 506 del 20 de diciembre de 2016, se concluyó:

#### **REGALIAS**

*Se recomienda requerir al titular para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos comprobantes de pago, de los trimestres III, IV de 2006, I, II, III y IV de 2007 y de 2008, y I y II de 2009, teniendo en cuenta que el titular presentó renuncia al título minero el día 07 de abril de 2009.*

#### **FORMATOS BASICOS MINEROS (FBM)**

*Se recomienda requerir al titular para que presente los Formatos Básicos Mineros del primer semestre de los años 2007, 2008 y 2009, y los Formatos Básicos Mineros anuales de 2006, 2007 y 2008 con sus respectivos planos, teniendo en cuenta que el titular presentó renuncia al título minero el día 07 de abril de 2009.*

④

14157

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACALARA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000305 DEL 10 DE ABRIL DE 2017, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0340-73"

#### **PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO)**

*Se evidencia que la Licencia de Explotación No. 0340-73 no contó con el Programa de Trabajos e Inversiones-PTI aprobado, hasta el día 07 de abril de 2009, fecha en la cual el titular presentó renuncia.*

#### **LICENCIA AMBIENTAL**

*Se evidencia que la Licencia de Explotación No. 0340-73 no contó con viabilidad ambiental hasta el día 07 de abril de 2009, fecha en la cual el titular presentó renuncia.*

#### **RENUNCIA DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION**

*Se recomienda pronunciamiento respecto a la renuncia allegada por el titular día 07 de abril de 2009, mediante radicado 2009-30-9, toda vez que para la viabilidad de la misma no es necesario que el titular se encuentre al día.*

#### **ULTIMA INSPECCION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

*Se evidencia, según el mencionado informe, que dentro del área de la Licencia de Explotación No. 0340-73, no se halló personal laborando y no se encontraron labores activas de exploración, construcción y montaje y/o explotación el día de la visita técnica de seguimiento y control.*

A través de la Resolución VSC No. 000305 del 10 de abril de 2017, se resolvió:

**"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE** la solicitud de renuncia efectuada dentro de la Licencia de Explotación No. 0340-73, presentada por el señor JOSE ULISES CASTRO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.240.575 de Ibagué, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia."

Mediante memorando 20172200079133 del 19 de julio de 2017, el Gerente de Catastro y Registro Minero, remitió copia de la Resolución VSC No. 000305 del 10 de abril de 2017, proferida dentro de la licencia de explotación No. 0340-73, acto administrativo que no fue inscrito en el Registro Minero Nacional, toda vez que el titular de la licencia reporta en el CMC con cedula de ciudadanía No. 5810273 y en la resolución enviada está relacionada con la cedula de ciudadanía No. 38240575.

#### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Revisado el expediente No. 0340-73, y una vez constatado que se presentó un error involuntario en la digitación del número de cedula de ciudadanía del señor JOSE ULISES CASTRO RIVERA, en el Artículo Primero del Resuelve de la Resolución VSC No. 000305 del 10 de abril de 2017, en lo referente a que el número correcto es 5810273 y no 38.240.575, por lo anterior y conforme a lo señalado en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011:

*"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Se procederá a través del presente acto administrativo aclarar el Artículo Primero de la Resolución VSC No. 000305 del 10 de abril de 2017.

AD

202

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACALARA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000305 DEL 10 DE ABRIL DE 2017, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0340-73"

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. – ACLARAR** el Artículo Primero del Resuelve de la Resolución VSC No. 000305 del 10 de abril de 2017, en lo referente al número de cédula de ciudadanía del señor JOSE ULISES CASTRO RIVERA el cual quedará así:

"**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE** la solicitud de renuncia efectuada dentro de la Licencia de Explotación No. 0340-73, presentada por el señor JOSE ULISES CASTRO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5810273 de Ibagué, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia."

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los demás artículos de la Resolución VSC No. 000305 del 10 de abril de 2017, quedaran de la misma forma sin que presenten modificación alguna.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese el presente acto administrativo personalmente al señor JOSE ULISES CASTRO RIVERA titular de la Licencia de Explotación No. 0340-73, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser una actuación de trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Claudia Medina-Abogada PAR-I  
Revisó: Kelly Molina Bermudez- Abogada VSC *KMB*  
Vo. Bo.: Juan Pablo Gallardo, Coordinador  
Vo.Bo. Joel Dario Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO *JP*

PAR-I - 468

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC-000934** del 30 de agosto de 2017, se ha proferido dentro del expediente N° **0340-73**, se notificó por medio de aviso con radicado No. 20179010267751 del día 18 de octubre de 2017, al señor **JOSE ULISES CASTRO RIVERA**, con constancia de 472 recibida el 20 de octubre de 2017, quedando ejecutoriada y en firme el 23 de octubre de 2017, como quiera que contra dicha providencia no procede recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa

Dada en Ibagué a los; 25 OCT 2017



**JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA**  
Coordinador

Elaboro: Elsy Sánchez C  
Técnica Asistencial (531)

103

823

República de Colombia



Libertad y Orden

### AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000894 DE 2017

( 16 AGO 2017 )

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 20404”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución No. 319 de 14 de Junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

#### ANTECEDENTES

El 03 de agosto de 1998, el Ministerio de Minas y Energía y la Sociedad Concretos Bogotá LTDA, suscribieron el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 20404, para la explotación y apropiación del mineral **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARRASTRE)**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **NEIVA** en el Departamento del **HUILA**, el cual comprende una extensión superficial total de 3,7455 hectáreas, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 31 de julio de 2015, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.(Folios 133-139)

Con Resolución No. 701574 del 17 de diciembre de 1998, el Ministerio de Minas y Energía perfeccionó la cesión total de derechos dentro del Contrato de Concesión No. 20404, a favor de la **SOCIEDAD CONCRETOS DIAMANTE SAMPER S.A.** (Folio 219).

Con Resolución No. 002293 del 30 de junio de 2016, inscrita en el Registro Minero Nacional el 01 de marzo de 2017, se ordenó a Catastro Minero y Registro Minero la inscripción de la cesión total de derechos de conformidad a lo establecido en la Resolución 701574 del 17 de diciembre de 1998, así mismo téngase como único titular del contrato de concesión No. 20404, a la **SOCIEDAD CEMEX DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 860002523-1, atendiendo el cambio de razón social y fusión de las sociedades Concretos Diamante Samper S.A. y Cemex Concretos de Colombia S.A. (Folios 633-634).

Con radicado 20175510138352 del 20 de junio de 2017, la Doctora Adriana Martinez Villegas, en calidad de apoderada de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20404, solicitó renuncia al referido título minero. (Folio 796).

Mediante Concepto Técnico No. 461 de 03 de agosto de 2017, se llevó a cabo la evaluación integral de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. 20404, arrojando las siguientes:

*(Handwritten mark)*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 20404"

(...)

#### CONCLUSIONES

##### Regalías

##### Concepto para aprobar

Se recomienda aprobar el pago y el Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías allegados por el titular para el I y II trimestre del año 2017 de arenas y gravas de río, de acuerdo al análisis del numeral 2.2 del presente concepto técnico.

##### 3.2 FBM

##### Concepto para aprobar:

Se recomienda aprobar el Formato Básico Minero Anual del año 2015, teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos

##### Concepto para requerir:

Se recomienda no aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2016 diligenciado en el SIMINERO, teniendo en cuenta que se NO encuentra totalmente diligenciado, faltan ítems por diligenciar "B" Producción y ventas, se debe establecer los minerales y producción, NO está dentro de los parámetros establecidos por lo tanto se debe solicitar la modificación de dicho formato

Se recomienda NO aprobar el Formato Básico Minero Anual del año 2016, teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos, se debe requerir la modificación donde se debe especificar volumen de arenas y volumen de gravas por separado y por trimestre como se reporta en los formularios de regalías, verificar los costos ambientales reportados en "G2" 182.460.000, no coinciden con lo reportado en ítem "I5" en aire ruido 32.000.000

Se recomienda NO aprobar el Formato Básico Minero semestral del año 2017, teniendo en cuenta que NO se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos, se debe requerir la modificación donde se debe especificar o minerales en el ítem "B" Producción y ventas, ya que en los formularios de regalías reportan arenas y gravas.

##### 3.4 Garantía

Se recomienda aprobar la póliza minero ambiental No. 8002035408 con vigencia del 30/07/2017 al 30/07/2018, ya que se encuentra bien diligenciada.

##### 3.5 Pago de visita de fiscalización

Se recomienda requerir al titular para que allegue el pago faltante de \$ 19.575 (diecinueve mil quinientos setenta y cinco pesos m/cte) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por visita de fiscalización.

#### RENUNCIA

Mediante radicado No. 20175510138352 del 20 de abril de 2017, la apoderada de la Sociedad CEMEX COLOMBIA S.A PRESENTA renuncia al contrato de concesión, por imposibilidad técnica de continuar con la operación por la falta de recarga del río; Solicita exonerar la presentación del ajuste del PTI, ya que el proyecto no se desarrollara. (Folio 796).

En el presente concepto técnico se concluye que el titular del contrato de concesión N° 20404 se encuentra regido por el Decreto 2655 de 1988, se evidencia que el titular se encuentra al día con la presentación de las obligaciones

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 20404"

a la fecha del presente concepto técnico, sin embargo se identifica que el titular adeuda \$19.575 (diecinueve mil quinientos setenta y cinco pesos m/cte) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por visita de fiscalización y debe modificar los FBM semestral y anual de 2016 y semestral de 2017.

Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a la renuncia radicada por la apoderada de la Sociedad CEMEX COLOMBIA S.A PRESENTA mediante radicado No. 20175510138352 del 20 de abril de 2017, según las consideraciones dadas en el presente concepto técnico."

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 20404 y el Sistema de Gestión Documental -ORFEO- se tiene que mediante radicado No. 20175510138352 del 20 de junio de 2017, la Doctora Adriana Martínez Villegas, en calidad de apoderada de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20404, presenta renuncia al título minero, por lo que para resolver la mentada solicitud y atendiendo al régimen jurídico aplicable al título minero de la referencia, se atenderá a lo dispuesto en el Artículo 23 del Decreto 2655 de 1988 que establece:

*"ARTÍCULO 23. Renuncia. En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento. Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería.*

*No obstante lo aquí dispuesto, si la renuncia al contra o de concesión se produjere pasados veinte (20) años desde el registro del título, operará la reversión de todos los bienes muebles e inmuebles en los términos del artículo 74 de este Código...."*

De acuerdo a lo anterior, toda vez que con la normatividad no se exige que el titular minero se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones al momento de presentar la solicitud de renuncia, se procederá a declarar viable la referida solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. 20404, así mismo se acogerán las aprobaciones, requerimientos y declaraciones concluidas mediante Concepto Técnico No. 461 de 03 de agosto de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE** la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No. 20175510138352 del 20 de junio de 2017, por la Doctora Adriana Martínez Villegas, en calidad de apoderada de la sociedad CEMEX DE COLOMBIA S.A., con Nit. 860002523-1, titular del Contrato de Concesión No. 20404, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. 20404 cuyo titular es la Sociedad CEMEX DE COLOMBIA S.A.

**PARÁGRAFO.-** Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. 20404, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del Municipio de NEIVA,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 20404"

Departamento del **HUILA**, Así mismo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo del presente acto administrativo y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Conforme a lo establecido en el Concepto Técnico No. 461 del 03 de agosto de 2017, se procede a APROBAR:

- El pago y formularios de declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2017 de arenas y gravas de río.
- El FBM Anual de 2015
- La póliza minero ambiental No. 8002035408.

**ARTÍCULO SEXTO.- REQUERIR** a la Sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 20404** para que allegue la modificación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales correspondientes a los años 2016 y 2017 de conformidad a lo concluido mediante Concepto Técnico **No. 461** de 03 de agosto de 2017, por lo anterior se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- DECLARAR** que la Sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 20404** adeuda a la Agencia Nacional de Minería – ANM, la suma de Diecinueve mil Quinientos Setenta y Cinco pesos (\$19.575) por concepto de pago faltante de pago de visita de fiscalización, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se informa a la Sociedad titular que el anterior pago debe realizarse en el banco Colpatria descargando el recibo de la página de la agencia nacional de minería, para lo cual debe con anticipación solicitar el cálculo de intereses y la actualización del valor en el sistema planteando una fecha futura y cierta de pago.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**PARAGRAFO TERCERO:** Se recuerda a la titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Surtido el término anterior sin que sean efectuados los pagos y una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad para que se adelante el Cobro Coactivo de las obligaciones que aún se encuentren pendientes.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notifíquese personalmente a la Doctora Adriana Martínez Villegas, en calidad de apoderada de la Sociedad **CEMEX DE COLOMBIA S.A.** titular del Contrato de Concesión **No. 20404** o quien haga sus veces al momento de la correspondiente notificación, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 20404"

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -

**ARTÍCULO DECIMO.-** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Proyectó Claudia Medina Morales / Abogada PAR-I  
Filtró: Kelly Molina Bermudez/ Abogado VSC *KMB*  
Aprobó: Juan Pablo Gallardo Angarita / Coordinador PAR-I  
Vo.Bo. Joel Darío Pino / Coordinador GSC-ZO *J*

PAR-I - 464

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC-000894** del 16 de agosto de 2017, se ha proferido dentro del expediente N° **20404**, se notificó por medio de conducta concluyente con radicado No. 20179010022632 del día 30 de agosto de 2017, a la abogada **ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS**, actuando como apoderada de la Sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, quedando ejecutoriada y en firme el 14 de septiembre de 2017, como quiera que contra dicha providencia no se interpuso recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa

Dada en Ibagué a los; **29 SEP 2017**



**JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA**  
Coordinador

Elaboro: Elsy Sánchez C.  
Técnica Asistencial(103)

385

254

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000895 DE 2017

16 AGO 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE  
EXPLOTACIÓN No. 0318-73”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 318 del 21 de mayo de 2015, 310 del 05 de mayo de 2016 modificado con la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

### ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 0464 del 05 de diciembre de 1996, se otorgó al señor ERNESTO TAFUR ROA la Licencia de Explotación N° 0318-73 por parte del Ministerio de Minas y Energía, para la explotación técnica de un yacimiento de YESO, ubicada en jurisdicción del Municipio de Coello, Departamento del Tolima, con una extensión superficiaria de 4.47 Hectáreas, con una duración de diez (10) años, contados a partir del día veinticinco (25) de octubre de 2006, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 11-12)

El 21 de Marzo de 2002, mediante Resolución No. 054, se modificó el Artículo uno (01) de la Resolución No. 0464 del 05 de diciembre de 1996, quedando con un extensión superficiaria de 4 Hectáreas y 0.5732 metros cuadrados, la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional el veinticinco (25) de octubre de 2006. (Folios 23-24).

Mediante Concepto Técnico N° 360 de fecha diecisiete (17) de Julio de 2017, el cual hace parte integral del presente acto, se concluyó que:

#### “CONCLUSIONES.

(...)

*Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto al requerimiento bajo apremio de multa para que allegara el pago de la visita de inspección de campo la cual fue requerida en el AUTO N° 677 del 19 de septiembre de 2011 por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 1.409.980), requerimiento realizado Mediante Auto PAR-I N° 0045 del 24 de enero del 2014, teniendo en cuenta que revisado el sistema de gestión documental ORFEO y el expediente físico se observa que el titular minero no ha dado cumplimiento, hasta la fecha del presente concepto técnico.*

(...)

*Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto al requerimiento bajo causal de cancelación al titular para que allegara el pago de la multa impuesta en la Resolución N° 013 del 05 de octubre de 2007 por un valor de Ochocientos sesenta y siete mil cuatrocientos pesos M/cte, requerimiento realizado Mediante Auto PAR-I N° 0045 del 24 de enero del 2014, teniendo en cuenta que revisado el sistema de gestión documental ORFEO y el expediente físico se observa que el titular minero no ha dado cumplimiento, hasta la fecha del presente concepto técnico.*

13221

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0318-73"

16. Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a la vigencia de la licencia de explotación N° 0318-73, teniendo en cuenta que esta fue concedida por el término de (10) años contados a partir de la fecha de inscripción en el registro minero. La fecha de inscripción fue el día 25 de Octubre de 2006, y revisado el sistema de gestión documental ORFEO y el expediente físico se observa que el titular minero no presentó solicitud de prórroga o acogimiento a contrato, hasta la fecha del presente concepto técnico."

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Licencia de Explotación No. 0318-73, se concedió por el término de diez (10) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió 25 de Octubre de 2006.

De acuerdo a lo anterior, la Licencia de Explotación expiró su vigencia el 24 de Octubre de 2016, que una vez revisado y evaluado el expediente contentivo, se evidencia que el titular no solicitó prórroga, ni hizo uso del derecho de preferencia consagrado en el Artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, por tal razón se entrará a terminar por tiempo cumplido la Licencia de Explotación No. 0318-73.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** terminada por vencimiento del término para la cual fue otorgada la Licencia de Explotación No. 0318-73, otorgada al señor **ERNESTO TAFUR ROA**, identificado con cédula de ciudadanía Número 16237159 de Palmira por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** Se recuerda al señor **ERNESTO TAFUR ROA**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. 0318-73, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** que al señor **ERNESTO TAFUR ROA** identificado con cédula de ciudadanía Número 16237159 de Palmira, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las sumas de:

- UN MILLÓN CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 1.409.980), por concepto de visita de inspección de campo.

Por lo anterior le solicitamos se acerque al Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería con el fin de que se le genere un recibo con código de barras para realizar la cancelación del pago de visita u oficie a esta entidad la fecha en que va a realizar el pago para efectos de cálculo de intereses.

- OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (ochocientos sesenta y siete mil cuatrocientos pesos (M/cte), por concepto de multa impuesta mediante Resolución N° 013 del 05 de octubre de 2007.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha suma debe ser consignada en DAVIVIENDA cuenta corriente N° 4578-6999-5458, en el término de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2:** Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 0318-73, que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

**ARTÍCULO TERCERO.-Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Municipal de Coello, Departamento de Tolima, para lo de su competencia.**

*[Firma]*

255

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0318-73"

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez ejecutoriada y en firme esta providencia, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular de la Licencia de Explotación N° 0318-73, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica- Grupo de Cobro Coactivo, así como al Grupo de Recursos Financieros para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **ERNESTO TAFUR ROA**, o en defecto de lo anterior, procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o recibo del aviso del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Cumplido todo lo anterior archívese el expediente 0318-73.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: María Ángela Leaño Martínez/ Abogado-PAR Ibagué  
Revisó: Claudia Medina Morales / Abogada-PAR Ibagué  
Aprobó: Juan Pablo Gallardo Angarita/ Coordinador PAR Ibagué  
Filtró: Kelly Molina Bermúdez/ Abogada GSC-ZO *KMB*  
Vo. Bo: Joel Pino/ Coordinador GSC-ZO *J*

PAR-I -- 467

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC-000895** del 16 de agosto de 2017, se ha proferido dentro del expediente N° **0318-73**, se notificó mediante aviso en el PAR-023 -2017 publicado en página web de la Agencia Nacional de Minería fijado el día 04 de septiembre de 2017 y desfijado el día 08 de septiembre de 2017, al señor **ERNESTO TAFUR ROA**, quedando ejecutoriada y en firme el 25 de septiembre de 2017, como quiera que contra dicha providencia no se interpuso recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa

Dada en Ibagué a los; 02 OCT 2017



**JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA**  
Coordinador

Elaboro: Eisy Sánchez C.  
Técnica Asistencial (585)

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000766 DE**

**( 28 JUL 2017 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JGG-10241"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El día 10 de marzo de 2010, fue suscrito el Contrato de Concesión **N° JGG-10241**, entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería **INGEOMINAS** y el señor **CARLOS ALBERTO BELTRÁN HERRERA**, identificado con Cedula de Ciudadanía 6.458.533 de Sevilla para adelantar un proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Minerales de Construcción, en jurisdicción del Municipio de Florencia, en el Departamento del Caquetá con un área de 60 Hectáreas, 4.818,9 Metros Cuadrados, con una duración de treinta (30) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el 13 de mayo de 2010. (Jurídico 1 Folio 12-21).

Mediante **Auto PAR- I No. 139** de octubre 16 de 2012, notificado mediante Estado Jurídico No. 55 del 19 de octubre de 2012, emitido con base en el Concepto Técnico No. 059 del 24 de agosto de 2012 expedido por INGEOMINAS, se requirió al señor **CARLOS ALBERTO BELTRÁN HERRERA**, titular del Contrato de Concesión No. JGG-10241, bajo causal de Caducidad estipulada en el Artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de los cánones superficiales correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor total de Ciento Veintiún mil Novecientos Ochenta y Siete pesos (\$121.987). De acuerdo a lo anterior, se le concedió el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. (Jurídico 1 Folio 76).

El 23 de junio de 2015, mediante **AUTO PAR-I N° 00000696**, notificado mediante Estado Jurídico No. 30 del 21 de julio de 2015, se requirió al titular minero bajo causal de Caducidad estipulada en el Artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegara la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental contenida en el Art. 280 de la Ley 685 de 2001. En igual sentido se requirió al Titular bajo causal de Caducidad estipulada en el Artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001, para que allegara la justificación técnica de la suspensión no autorizada por más de seis meses de las actividades mineras. (Jurídico 1, folio 170 - 172).

1901

242

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JGG-10241"

El 14 de enero de 2016, mediante AUTO PAR-I 0045, notificado mediante Estado Jurídico No. 004 del 2 de febrero de 2016, se requirió al titular minero bajo causal de Caducidad estipulada en el Artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegara el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje, (\$ 1.241.894,81) y el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje, (1.299.050,19). (Jurídico 1, folio 176 - 180).

Mediante Concepto Técnico No. 196 del dos (02) de mayo de 2017, se concluyó dentro de otras cosas lo siguiente:

## 2. "CONCLUSIONES

### Canon Superficiario.

- Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto del incumplimiento por parte del titular frente a lo requerido en el Auto PAR-I No. 139 de octubre 16 de 2012, principalmente en cuanto al pago del saldo pendiente por concepto de canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de Ciento Veintiún mil Novecientos Ochenta y Siete pesos (\$121.987).  
(...)
- Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto del incumplimiento por parte del titular frente a lo requerido en el AUTO PAR-I 0045 del 14 de enero del 2015, principalmente en cuanto al pago del saldo pendiente por concepto de canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

### Formato básico minero.

- Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto del incumplimiento por parte del titular frente a lo requerido en los autos, Auto GTRI N° 046 del 09 de marzo de 2011 y Auto PAR-I No. 139 de octubre 16 de 2012, principalmente en cuanto a la corrección del FBM anual de 2010, teniendo en cuenta que revisado el expediente y el sistema documental ORFEO no se evidencia constancia del cumplimiento.
  - Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto del incumplimiento por parte del titular frente a lo requerido en el Auto PAR-I No. 139 de octubre 16 de 2012, principalmente en cuanto a la presentación de los FBM semestral y anual de 2011 y semestral de 2012., teniendo en cuenta que revisado el expediente y el sistema documental ORFEO no se evidencia constancia del cumplimiento.
  - Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto del incumplimiento por parte del titular frente a lo requerido en el AUTO PAR-I N° 00000696 del 23 de junio del 2015, principalmente en cuanto a la presentación de los FBMS anual del 2012, semestral y anual del 2013 y semestral y anual del 2014, teniendo en cuenta que revisado el expediente y el sistema documental ORFEO no se evidencia constancia del cumplimiento.
  - Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto del incumplimiento por parte del titular frente a lo requerido en el AUTO PAR-I 0045 del 14 de enero del 2016, principalmente en cuanto a la presentación del FBM semestral 2015, teniendo en cuenta que revisado el expediente y el sistema documental ORFEO no se evidencia constancia del cumplimiento.
- (...)

### Garantías.

- Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto del incumplimiento por parte del titular frente a lo requerido en el AUTO PAR-I N° 00000696 del 23 de junio del 2015, principalmente en cuanto a la solicitud de renovar la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y el sistema documental ORFEO no se evidencia que el titular haya dado cumplimiento a dicha obligación.
- (...)

### Viabilidad Ambiental

- Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto del incumplimiento por parte del titular frente a lo requerido en los Autos AUTO PAR-I N° 00000696 del 23 de junio del 2015 y Auto PAR-I N° 788 del 05 de octubre de 2016, principalmente en cuanto a la solicitud de presentar el acto administrativo en el cual se otorgue la viabilidad ambiental, teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y el sistema documental ORFEO no se evidencia que el titular haya dado cumplimiento a dicha obligación.

### Cumplimiento a Requerimientos de Visitas

- Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto del incumplimiento por parte del titular frente a lo requerido en el Auto PAR-I N° 788 del 05 de octubre de 2016, principalmente en cuanto a la solicitud de justificar técnicamente la extracción de material sin contar con el lleno de los requisitos legales, lo anterior teniendo en cuenta que revisado el expediente y el sistema documental ORFEO no se evidencia constancia del cumplimiento.

(...)

44

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JGG-10241"

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JGG-10241, se identificaron unos incumplimientos del Art. 112 literales d) y f) de la Ley 685 de 2001, esto es, el no pago completo y oportuno de la segunda (2) y tercera (3) anualidad de la etapa de exploración; el no pago completo y oportuno de la segunda (2) y tercera (3) anualidad de la etapa de construcción y montaje y la no reposición de la póliza de cumplimiento, requerimientos realizados a través de los Autos PAR-I No. 139 del dieciséis (16) de octubre de 2012, notificado en estado jurídico N° 055 del diecinueve (19) de octubre de 2012; Auto PAR-I N° 00000696 del veintitrés (23) de junio del 2015, notificado en estado jurídico No. 30 del diecisiete (17) de julio de 2015; Auto PAR-I No. 0045 del catorce (14) de enero de 2016, notificado en estado jurídico N° 004 del dos (2) de febrero de 2016, respectivamente, para lo cual se le concedió un término de quince (15) días contados a partir de las notificaciones de dichos actos administrativos, para que formularan o subsanaran su defensa.

Una vez revisado el Catastro Minero Colombiano y el Sistema de Gestión Documental ORFEO de la entidad y teniendo en cuenta que los plazos otorgados para subsanar los requerimientos, efectuados bajo causal de caducidad, se encuentran vencidos, y que a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en los citados autos, sin que el titular haya dado cumplimiento a lo solicitado, por lo tanto debe procederse a la declaración de caducidad del contrato de concesión N° JGG-10241, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

- **"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD.** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas
- f) La no reposición de la póliza de cumplimiento;

- **"ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

Por tanto, resulta también procedente declarar que el titular CARLOS ALBERTO BÉLTRAN HERRERA, adeuda a la ANM, las sumas de dinero que se describen por los siguientes conceptos:

- Saldo faltante del pago correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de **CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$121.987.00)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Pago correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$1.241.894.81)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1.299.050.19)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Pago correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$1.188.469.14)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JGG-10241"

Al declararse la caducidad del Contrato de Concesión **No. JGG-10241**, el contrato será terminado, por lo cual, se debe requerir al titular de éste, para que constituya póliza por tres años más, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la Cláusula Décima Segunda Literal c) del Contrato de Concesión **No. JGG-10241** que establece:

*"...La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más"*

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la **CADUCIDAD** del **CONTRATO DE CONCESIÓN No. JGG-10241**, otorgado al señor **CARLOS ALBERTO BELTRÁN HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.458.533 de Sevilla, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Por consiguiente, el señor **CARLOS ALBERTO BELTRÁN HERRERA**, debe suspender toda actividad de exploración y/o explotación dentro del área del **CONTRATO DE CONCESIÓN No. JGG-10241**, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. (Código Penal).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar la **TERMINACIÓN** del **CONTRATO DE CONCESIÓN No. JGG-10241**, otorgado al señor **CARLOS ALBERTO BELTRÁN HERRERA**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Declárese que el señor **CARLOS ALBERTO BELTRÁN HERRERA**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las sumas de dinero que se detallan a continuación por los siguientes conceptos:

- Saldo faltante del pago correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de **CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$121.987.00)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Pago correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$1.241.894.81)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1.299.050.19)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Pago correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$1.188.469.14)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JGG-10241"

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las sumas por concepto de canon deberán cancelarse en **DAVIVIENDA CUENTA CORRIENTE** No.4578-6999-5458 para lo cual se le concede un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

Así mismo, se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**ARTÍCULO CUARTO:** Requerir al titular **CARLOS ALBERTO BELTRAN HERRERA**, para que allegue el FBM Anual de 2015, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO:** Requerir al titular **CARLOS ALBERTO BELTRAN HERRERA**, para que presente a través de la plataforma del SIMINERO el FBM semestral de 2016, de acuerdo a la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, expedida por el Ministerio de Minas, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTICULO SEXTO:** Requerir al titular **CARLOS ALBERTO BELTRAN HERRERA**, para que allegue los formularios de declaración de regalías de los trimestres II, III, IV de 2016 y el I trimestre de 2017, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTICULO SEPTIMO:** Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo el señor **CARLOS ALBERTO BELTRÁN HERRERA**, titular del Contrato de Concesión No. **JGG-10241** deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la ejecutoria que declara la terminación y caducidad del contrato de concesión, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** La póliza a constituir deberá ser allegada en los términos del artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

**ARTICULO OCTAVO:** Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo y surtido los trámites anteriores, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del contrato según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. **JGG-10241**, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

**ARTÍCULO NOVENO:** Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el Artículo primero y Segundo de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del Sistema Gráfico de esta entidad.

**ARTÍCULO DECIMO:** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía de **FLORENCIA** Departamento del **CAQUETA**, a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA - CORPOAMAZONIA** y a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Regalías y Contraprestaciones de la Agencia Nacional de Minería, al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JGG-10241"

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia del mismo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal el señor **CARLOS ALBERTO BELTRÁN HERRERA**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **JGG-10241**, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme el presente acto administrativo archívese el expediente contentivo del título minero No. **JGG-10241**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

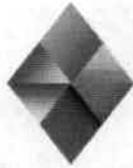


**JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Proyectó: Ricardo Fabián Rodríguez Lozano / Abogado-PAR Ibagué  
Revisó: Claudia Briceida Medina Morales / Abogado-PAR Ibagué  
Aprobó: Juan Pablo Gallardo Angarita/ Coordinador PAR Ibagué  
Filtró: Iliana Gómez / Abogada GSC-ZO  
Vo. Bo: Joel Pino Puerta / Coordinador GSC-ZO





AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**



PAR-I - - 465

## PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC-000766** del 28 de julio de 2017, se ha proferido dentro del expediente N° **JGG-10241**, se notificó mediante aviso en el PAR-021 -2017 publicado en página web de la Agencia Nacional de Minería fijado el día 29 de agosto de 2017 y desfijado el día 04 de septiembre de 2017, al señor **CARLOS ALBERTO BELTRAN HERRERA**, quedando ejecutoriada y en firme el 19 de septiembre de 2017, como quiera que contra dicha providencia no se interpuso recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa

Dada en Ibagué a los; 29 SEP 2017

**JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA**  
Coordinador

Elaboro: Elsy Sánchez C.  
Técnica Asistencial (B11)